

[REDACTED]

CONTRATO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES DE ARTES Y ESPECTÁCULOS
REGIDO POR LA LEY Nº19.889 (ARTÍCULO 145-A DEL CÓDIGO DEL TRABAJO)

En Santiago de Chile, a [REDACTED] entre SERVIART S.A., RUT Nº 76.055.948-2, representada por Don Alejandro Barrientos D, ambos domiciliados en MARTI N ALONSO PINZON Nº 5935., comuna de LAS COMEDAS, en adelante denominada indistintamente como la "Empresa" o "Empleador", y don(a) [REDACTED] nacionalidad CHILENO, cédula nacional de identidad [REDACTED] estado civil [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] comuna de [REDACTED] en adelante denominado indistintamente como el "Trabajador", ambos Empleador y Trabajador conjuntamente se mencionan como las "Partes", se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: Las Partes señalan que en virtud de la naturaleza de los servicios que el Trabajador prestará al Empleador, este contrato y sus servicios se registrará por la ley Nº 19.889 del año 2003, es decir, por el actual artículo 145-A y siguientes del Código del Trabajo, y en lo no regulado por ella, por las demás disposiciones del mencionado Código.

SEGUNDO: El Trabajador se obliga a desempeñar la(s) labor(es) o cargo(s) de [REDACTED] Formarán parte de las labores del Trabajador, además de las propias de la(s) actividad(es) encomendada(s) y que se describen en Anexo de Contrato "Descripción de Cargo y Plan de Trabajo del Trabajador de Artes y Espectáculos" que se entiende formar parte del presente instrumento, y que el Trabajador declara expresamente conocer y aceptar, y cuya copia ha recibido, todas aquellas labores que se le encomienden relacionadas con su(s) obligación(es) principal(es).

Los servicios contratados se prestarán indistintamente en cualquiera de los lugares que la Empresa tenga previamente destinado para ello. En el caso que los servicios se deban prestar en otra ciudad, el Empleador costeará el traslado, alimentación y alojamiento del Trabajador, si fuere necesario.

TERCERO: El contrato de trabajo tendrá [REDACTED] Función(es) del (o los) Programa(s) Audiovisual denominado [REDACTED] que se indica(n) en esta cláusula. En consecuencia, el Contrato terminará una vez concluido(s) los(as) Capítulo (s) o Función(es) para la cual ha sido contratado, salvo que por acuerdo de las partes terminen en forma anticipada al presente acuerdo y se liquide proporcionalmente la remuneración en base a lo efectivamente ejecutado.

Fecha Función	Lugar Prestación	Programa o Evento
[REDACTED]	ESTADIO SANTA LAURA	[REDACTED]

Conforme lo señalado en el artículo 145 letra C del Código del Trabajo, el trabajador no estará sujeto a limitación de jornada. Sin perjuicio de lo anterior la duración de la jornada ordinaria diaria de trabajo no excederá de 10 (diez) horas efectivas de trabajo, más 1 (una) hora de colación.

Si debido a un caso fortuito o fuerza mayor, el evento no pudiere grabarse y/o transmitirse en su oportunidad, las partes fijarán otro día para su realización no pudiendo ninguna de las partes negarse a ello.

El empleador determinará el horario y plan de trabajo para cada jornada laboral, lo que efectuará con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los servicios por parte del trabajador.

En el evento en que por necesidades concretas de la Empleadora se requiera extender la jornada máxima diaria señalada precedentemente, de manera que se produzcan horas extraordinarias, ellas deberán ser previamente autorizadas por la Jefatura respectiva. Esta autorización deberá quedar evidenciada con la firma del trabajador y del Jefe respectivo en el formulario que la empresa ha confeccionado para ese fin. Por lo anterior, no corresponderá el pago de aquellas horas extraordinarias que no se encuentran previamente autorizadas por ambas partes en el respectivo formulario establecido para ese concepto.

CUARTO: La duración de la jornada ordinaria diaria de trabajo no excederá de diez horas según así lo establece el artículo 145-C del Código del Trabajo, el horario y plan de trabajo para cada Función consta en el documento denominado "Descripción de Cargo y Plan de Trabajo del Trabajador de Artes y Espectáculos", el cual es conocido por el Trabajador, quien declara haberlo recibido con antelación, leído y estar de acuerdo con todas las estipulaciones expresadas en él.

QUINTO: Las Partes dejan constancia que están de acuerdo que el presente contrato no sólo obliga a lo expresado en él, sino además, a todo aquello que por la costumbre o la ley se entiende pertenecerle.

En consecuencia, además de las obligaciones referidas con antelación y sin que la enunciación siguiente sea taxativa, deberá dar cabal cumplimiento a los siguientes deberes: a) Respetar y cumplir fielmente, con interés, diligencia y honradez las órdenes e instrucciones que se le impartan, verbalmente o por escrito. b) Firmar libro de asistencia al inicio y término de cada jornada. c) Dar cabal, oportuno y fiel cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones que se contienen en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, respecto del cual declara conocer en forma íntegra y recibe en este acto una copia del mismo. d) Cuidar y mantener en perfecto estado de conservación los equipos, máquinas, implementos, instalaciones, etc., que se pongan a su disposición para cumplir la labor encomendada, debiendo informar oportunamente al Empleador, o a quien lo represente o corresponda, los desperfectos, anomalías que observe o detecte. e) Mantener absoluta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento, sea en forma directa o indirecta, quedándole prohibido dar a conocer a terceros cualquier antecedente o información que tome conocimiento. f) Observar orden, disciplina y respeto en todos sus actos como por ejemplo, no ingerir alcohol en las dependencias de la Empresa. g) Dar aviso oportuno de sus inasistencias a su superior jerárquico, justificándola por escrito, mediante documentos idóneos en conformidad a las normas vigentes; h) No ausentarse del lugar de trabajo, sin autorización escrita del Empleador o de su superior jerárquico. i) En caso de licencia médica el Trabajador se obliga a entregar al Empleador dentro de los plazos legales, toda la documentación que se requiera para su acreditación ante el organismo de salud que corresponda.

Las Partes dejan expresa constancia que la inobservancia o incumplimiento de las obligaciones y deberes contractuales, constituirá incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo y facilitará, en consecuencia, al Empleador para ponerle término sin derecho a indemnización alguna.

Con todo, si las inobservancias o incumplimientos del Trabajador irroguen algún perjuicio para la Empresa; ésta, desde ya, se reserva el derecho de obtener de los Tribunales de Justicia, la reparación que estime le corresponda.

SEXTO: En retribución de sus servicios el Trabajador percibirá un monto de \$36.321 (Treinta y ocho mil trescientos veintiuno), que se pagará al término del contrato, además pagará una gratificación de un 25% de monto percibido, con un tope anual de 4.75 ingresos mínimos mensuales, entendiéndose de esta forma que la empresa se acoge y cumple así con lo dispuesto en el Artículo 50 del Código del Trabajo.

Adicionalmente se pagará una asignación de movilización de \$1.000 (Mil) por cada citación, beneficio que no será imponible ni tributable. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que el evento o los servicios, se terminen de prestar en un horario que exceda al de funcionamiento de personal Administrativo, de Recursos Humanos y/o la Caja del Empleador, la remuneración será pagada al día siguiente hábil bancario del término del contrato, contra entrega de boleta de honorarios correspondiente.

SEPTIMO: Cualquier prestación que el Empleador otorgue al Trabajador y que no sea de las que constan en este contrato, sus modificaciones o anexos, se entenderá a título de mera liberalidad, y no dará derecho alguno al Trabajador para exigirla.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: Este contrato se suscribe en 2 ejemplares de idéntico tenor, declarando el Trabajador haber recibido su copia en este acto y a su entera satisfacción.

» Según numeración de cláusula Segunda.

**FINIQUITO DE TRABAJADOR
DE ARTES Y ESPECTÁCULOS**

En Santiago de Chile, a [REDACTED], entre **SERVIART S.A.**, RUT N° 76.055.948-2, representada por Don Alejandro Barrientos D, ambos domiciliados en MARTÍN ALONSO PINZÓN N° 5935, comuna de LAS CONDES, en adelante denominada indistintamente como la "Empresa" o el "Empleador", y Don(a) [REDACTED], nacionalidad **CHILENO**, cédula nacional de identidad [REDACTED], estado civil [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], comuna de [REDACTED], en adelante denominado indistintamente como el "Trabajador", ambos Empleador y Trabajador conjuntamente se mencionan como las "Partes", se ha convenido el siguiente finiquito:

PRIMERO: Las Partes suscribieron un contrato de trabajo de artes y espectáculos con fecha [REDACTED] en adelante el "Contrato", desempeñándose el Trabajador en la actividad labor en el referido Contrato. Los servicios los presto para **1 (Uno) Función(es)** que concluyeron el día [REDACTED] fecha esta última de terminación de la prestación de sus servicios por **conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato**, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 159 número 5º, del Código del Trabajo. Esta causal es aceptada por el Trabajador compareciente como efectiva y justificada.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto en la cláusula anterior, las Partes acuerdan que el empleador pague al Trabajador la cantidad única y total de **\$35.259 (Treinta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve Pesos)** líquidos, por concepto de remuneración. Atendido el hecho que el contrato de trabajo indicado en la cláusula precedente tuvo una duración inferior a los 30 días, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código del Trabajo, las Partes declaran que en esta remuneración que se paga en este acto incluye todo lo que debe pagarse al Trabajador por concepto de feriado y demás derechos que se devenguen en proporción al tiempo servido. El detalle del presente finiquito es como sigue:

HABERES		DESCUENTOS	
Sueldo Base Evento(s)	\$38.321	[REDACTED]	\$4.790
Gratificación	\$9.580	[REDACTED]	\$709
Total Tributable	\$47.901	Retención 10%	\$3.353
Movilización	\$1.000		\$4.790
TOTAL HABERES	\$48.901	TOTAL DESCUENTOS	\$13.642
LÍQUIDO A PAGO (TOTAL HABERES - TOTAL DESCUENTOS): \$35.259			

El Trabajador declara recibir en este acto y a su entera y completa satisfacción, de parte del Empleador, la remuneración indicada en el párrafo anterior.

TERCERO El Trabajador deja constancia que nada se le adeuda por concepto alguno sea de origen legal o contractual derivado del Contrato suscrito con el Empleador y de la prestación de sus servicios, motivo por el cual, no teniendo reclamo ni cargo alguno que formular en contra del Empleador le otorga el más amplio y total finiquito, declarando que el Empleador nada le adeuda en razón del contrato de trabajo, ni por ningún otro concepto, sea laboral o de otra materia, y que el término de la relación laboral se efectúa por conclusión del trabajo que dio origen al contrato de trabajo declaración ésta que el Trabajador formula libre y espontáneamente, en perfecto y cabal conocimiento de cada uno y de todos sus derechos y efectos.

Para constancia firman las Partes el presente finiquito en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder del Empleador y el otro en poder del Trabajador:

P. SERVIART S.A.

[REDACTED]